

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3°50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28°50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio ó noticia de servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sesión de 7 de Noviembre de 1904

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente).—Cembrano (Secretario accidental).—Mesa de la Peña (Secretario accidental).—Amfrola.—Arribas.—Baños.—Barranco.—Benito Moreno.—Baendía.—Cárdenas.—Cortina.—Durán.—Fernández de la Vega.—García de la Rasilla.—González Rojas.—Mediano.—Monterroso.—Pérez Calvo.—Pérez Magnán.—Rincón.—Sánchez.—Urbano y Yáñez.

En la villa y corte de Madrid á 7 de Noviembre de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Mediano solicita que antes de entrar en el orden del día se dé cuenta de un oficio que, como Visitador de la Casa de Maternidad é Inclusa, ha dirigido á la Diputación para dar explicaciones acerca del mismo, sin entrar en el fondo de la cuestión.

El Sr. Presidente manifiesta que por su parte no hay inconveniente, siempre que el Sr. Mediano sea muy breve en el uso de la palabra.

Se da lectura de la comunicación suscrita por el Sr. Visitador de la Inclusa, manifestando haber suspendido de empleo y sueldo al Profesor de dicho Establecimiento Sr. Sáez.

Manifiesta el Sr. Mediano que ha suspendido de empleo y sueldo al Doctor Sáez por faltas en el desempeño de sus

servicios, ó sea por insubordinación y falta de respeto al cargo y á la persona del Visitador, y pide que la Diputación, conforme á Reglamento, instruya el oportuno expediente.

Los Sres. Durán, Cortina y Urbano entienden que el oficio debe pasar á la Comisión de Beneficencia para que informe y traiga el expediente á la Diputación, quedando así acordado.

Se entra en el orden del día y se da cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, relativo al cumplimiento de la cláusula 18 del contrato de arriendo de la Plaza de Toros y del acuerdo de la Diputación de 10 de Octubre último.

A petición del Sr. Buendía, el señor Secretario procede á la lectura del dictamen, que dice así:

«La Comisión ha visto los antecedentes relativos al contrato de arriendo de la Plaza de Toros y el acuerdo de la Diputación, fecha 10 del actual, comunicado al señor Gobernador y ejecutado por éste, con comunicación al interesado, ó sea al arrendatario Sr. Niembro, con fecha 15 del actual.

Resultando que la Diputación acordó incautarse de la fianza de 21.000 pesetas nominales para reintegrarse hasta donde alcance del débito de 53.174°50 pesetas que adeuda el contratista de la Plaza de Toros por el importe del trimestre corriente, requiriéndole para que en el término de ocho días reponga la fianza y pague la parte del arriendo que adeuda, y de no verificarlo, la Diputación procederá según convenga á sus intereses y con arreglo á las facultades que le reserva el contrato de arriendo.

Resultando que este acuerdo le fué comunicado por el Sr. Gobernador, según manifiesta esta Autoridad, en oficio fecha 15 del actual.

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado por la Diputación para que el contratista cumpliera las obligaciones del contrato, y hallándose en el caso que de manera imperativa establece la condición 18 del contrato de arriendo, la Comisión tiene el honor de proponer á la Diputación provincial:

1.º Que se declare rescindido este contrato, y por consecuencia, que se proceda á la incautación de la Plaza de Toros con las formalidades y garantías ne-

cesarias, á cuyo acto deberá comparecer la Comisión de Beneficencia en delegación de la Diputación, asistida de un Notario que levantará el acta correspondiente, siendo previamente citado el arrendatario, una vez que este acuerdo sea ejecutado por el señor Gobernador.

2.º Que se proceda como dispone la citada condición 18 del contrato de arriendo, en reclamación de todos los daños y perjuicios que se irroguen á la Diputación por el incumplimiento de lo pactado entre la Corporación y el contratista; y

3.º Que con la urgencia que permitan las disposiciones legales vigentes, se proceda á contratar en pública licitación el arriendo de la Plaza de Toros, para cuyo efecto por esta misma Comisión habrá de redactarse en el más breve plazo posible el oportuno pliego de condiciones que, una vez aprobado por la Diputación, servirá de base para la subasta.

Y por último, considerando que este es el único procedimiento que la Diputación puede y debe seguir para llegar á la perfecta y legal normalidad de este servicio, propone se declare «vista» la instancia presentada por D. Nicanor Balbontín, ofreciéndose á la continuación de las obligaciones de este contrato.

La Diputación, no obstante, acordará lo que considere más procedente.

El Sr. Pérez Calvo, antes de entrar en el fondo del asunto, manifiesta su deseo de que cualquiera que sea la resolución que se adopte, se invite al Sr. Niembro para que exprese quiénes son las personas que se encuentran en el caso á que él se refiere, á fin de que los interesados puedan defenderse de ciertas insinuaciones ó ejercitar sus derechos. Manifiesta después su temor de que la Comisión no haya estudiado la Instrucción de 1900, porque el dictamen adolece de una omisión, la de no hacer constar, con arreglo al precepto citado, si el contrato ha de quedar en suspenso ó ha de continuar en vigor hasta que por la Superioridad se decida sobre la validez ó ineficacia de la rescisión. Sobre este punto desea alguna aclaración.

Le contesta el Sr. Urbano manifestando que la Comisión se ha atendido á lo que dispone el contrato de arrendamiento, proponiendo á la Diputación el

cumplimiento de la base 18 del mismo y del acuerdo anteriormente adoptado por la Corporación.

A petición del Sr. Yáñez se da lectura á las bases 17 y 18 del contrato, que dicen así:

Décima séptima. «El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos, y en igual forma los siguientes años hasta la terminación del arrendamiento.»

Décima octava. «Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquel la completará en el término de ocho días. Si dejase pasar este plazo sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato; quedando también afectos, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el Reglamento para su ejecución.»

El Sr. Pérez Calvo dice que no conviene perder de vista que la Instrucción que rige en materia de contratos administrativos es posterior al de arrendamiento de la Plaza, y aquélla, en su art. 34, dice lo siguiente: «En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.» Termina manifestando que no se opone á la incautación de la Plaza, pero no quiere contraer responsabilidad y votará, por tanto, el dictamen con esa salvedad.

El Sr. Mesa de la Peña se manifiesta de acuerdo con lo expuesto por el señor Pérez Calvo, añadiendo que en este asunto se ha procedido con demasiada severidad; y como entiende que se ha cometido un error, sin que sea obstáculo para la aprobación del dictamen, votará, sin embargo, en contra del mismo tal como viene redactado.

El Sr. Buendía hace constar que la Comisión al dar el dictamen ha seguido el criterio de no lastimar intereses particulares, ni tampoco los de la Diputación, limitándose al cumplimiento de la cláusula 18 del contrato. Termina manifestando que la Comisión se someterá á lo que la Diputación acuerde en definitiva.

El Sr. Benito Moreno se declara conforme del todo con el dictamen y lo votará porque le considera necesario, pues si no se rescinde el contrato y el actual empresario no paga, la Diputación, mejor dicho el Hospital, se está perjudicando en más de 500 pesetas diarias.

El Sr. Mesa de la Peña manifiesta que no ha tenido el menor deseo de molestar á la digna Comisión de Beneficencia, pero que bien pudiera ser hubiese incurrido en un pequeño error.

El Sr. Urbano insiste en que el dictamen de la Comisión de Beneficencia no es más que un fiel reflejo del acuerdo adoptado por la Diputación en la sesión en que se trató del mismo asunto.

El Sr. Pérez Magnán propone que en vista de lo manifestado por el Sr. Pérez Calvo se consulte al Cuerpo de Letrados de la Diputación para saber si con arreglo á la Instrucción citada incurren en responsabilidad los que voten el dictamen.

Pide también que se aclaren las insinuaciones á que se refiere el señor Pérez Calvo.

El Sr. Pérez Calvo dice que está conforme con las dos primeras partes del dictamen, pero no con la tercera, en que se dispone que se procederá á nueva subasta, por entender que esto no puede hacerse, pues según la Instrucción referida, debe declararse si ha de quedar en suspenso el contrato ó en vigor hasta que la Superioridad resuelva si la rescisión está bien ó mal acordada.

Termina pidiendo que después de discutido el asunto se reúna la Diputación en sesión secreta para tratar de ésta y de otras cuestiones.

El Sr. Benito Moreno rectifica, manifestando que si no recuerda mal el dictamen dice que «después de rescindido el contrato é incautación de la Plaza, se sacará á subasta cumpliendo las prescripciones legales». De esta manera cree que no puede haber responsabilidad de ninguna clase y por eso se declara de acuerdo con el dictamen, que votará según se ha presentado.

El Sr. Urbano hace constar que la Comisión deja á salvo las disposiciones legales vigentes al proponer la nueva subasta.

El Sr. Secretario da lectura á una proposición incidental, que dice así:

«Los Diputados que suscriben presentan la siguiente proposición incidental: Que con carácter urgentísimo se pase este expediente á informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia.»

Palacio de la Diputación á 7 de Noviembre de 1904.—Angel Pérez Magnán.—R. de Cárdenas.—Antonio Cembrano.—Rafael Mesa de la Peña.»

El Sr. Pérez Magnán, en apoyo de la proposición, dice que la proposición no significa que se considere malo el dictamen, sino que habiendo resultado de la discusión alguna duda legal, conviniere de su opinión el Cuerpo de Letrados antes de resolver el asunto, pudiendo hacerlo con urgencia para que no se demore su resolución.

El Sr. Yáñez manifiesta su disconformidad con la proposición, por entender que cada día que pase sin resolver el asunto, supone para la Beneficencia una pérdida de 580 pesetas.

Pedida votación nominal, quedó desechada la proposición incidental por 16 votos de los Sres. Amfrola, Arribas, Barranco, Benito Moreno, Buendía, Cortina, Durán, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, González Rojas, Monterroso, Pérez Calvo, Sánchez, Urbano, Yáñez y Sr. Presidente, contra cinco de los Sres. Cárdenas, Cembrano, Mesa de la Peña, Rincón y Pérez Magnán.

El Sr. Rincón manifiesta su opinión de que este asunto debe meditarse, por ser de gran importancia, á fin de que los intereses de la Diputación queden bien defendidos.

Recuerda que para llegar á la rescisión hay un trámite previo, que es la incautación de la fianza, y cuando esto se haya hecho y se haya requerido al contratista para que la reponga, si no lo hace se impondrá la rescisión. Se acordó incautarse de la fianza, pero el acuerdo no es la incautación. Temé que si se llega á la segunda parte sin haber ejecutado la primera, puede ser esto un motivo de queja que alegue el arrendatario en defensa de sus intereses, perdiéndose tiempo en vez de

adelantarlo. Por tanto, concluye diciendo que está dispuesto á que se resuelva el asunto en la forma más conveniente á la Diputación, pero que no puede votar el dictamen en las condiciones en que se formula, y propone que la Comisión lo medite y estudie nuevamente y traiga un dictamen que abarque todos los extremos que eviten las consecuencias que teme si así no se hace.

El Sr. Sánchez se declara conforme en un todo con el dictamen y con lo manifestado por el Sr. Presidente de la Comisión de Beneficencia, por creer que es el único medio de salvar en lo posible los intereses de la Diputación, entendiéndose que la prolongación del contrato acarrearía muchos perjuicios y que no se opone al dictamen el decreto sobre contratación de servicios públicos, por tener más fuerza el contrato entre la Diputación y el arrendatario. Estima, pues, que hay que acordar lo que se propone en el dictamen y ejecutarlo, ya que circunstancias superiores á su voluntad ponen al actual empresario en el caso de no poder cumplir el contrato.

El Sr. Durán cree que en este caso no hay más Ley que el contrato, y que habiéndose faltado á él viene como consecuencia la rescisión y la nueva subasta. Que se haya incautado ó no la Diputación de la fianza, dice que no implica nada, pues desde luego queda sujeta á las responsabilidades del arrendatario, á quien se ha requerido dentro del plazo fijado, no habiendo satisfecho lo que debía con arreglo al contrato. Añade que el Real decreto ó instrucción sobre la contratación no puede aplicarse á este caso, en el que se trata de una resolución definitiva, pues sería peligroso dejarlo en suspenso.

Por tanto cree que la Diputación debe acordar que quede definitivamente rescindido el contrato, y que dentro de las condiciones legales se saque á subasta el nuevo arriendo de la Plaza.

El Sr. Amfrola dice que, independientemente del decreto de 26 de Abril de 1900, cuya disposición está textualmente copiada de otra del Real decreto de 2 de Enero de 1883, las condiciones de rescisión están expresamente pactadas, aprobadas y consentidas por el arrendatario y la Diputación. Además dice que aquel decreto se refiere principalmente á la forma externa del contrato, no se refiere á las condiciones internas del contrato de arrendamiento, que no se puede dejar en suspenso. Añade que en un contrato de arrendamiento la Diputación se rige por el Derecho civil, no por el Administrativo, que sólo rige en cuanto á la forma y á las condiciones para llevar á efecto el contrato.

Termina manifestando que desde el momento que se ha faltado á las prescripciones del contrato, la Diputación debe incautarse de la Plaza, cumpliendo la cláusula 18 del mismo.

El Sr. Baños expone su opinión favorable al dictamen y manifiesta su deseo de dar por suficientemente discutido el asunto, á fin de poder entrar en la votación.

El Sr. Cembrano se lamenta del cambio de criterio de la Diputación, pues mientras para resolver el asunto relativo al arriendo del Boletín oficial se ha acordado remitirle á informe de los Letrados á fin de que dictaminen respecto á la cuantía y forma de exigir responsabilidad, en el que hoy se discute, uno de cuyos extremos se refiere también á exigir al arrendatario los perjuicios á que haya lugar, no se ha querido tener en cuenta la opinión del Cuerpo de Letrados antes de resolver.

Entiende que no es justo ni legal interpretar tan duramente la cláusula del contrato, debiendo haber buscado una fórmula que defendiera, al mismo tiempo, que los intereses de la Diputación, los de la otra parte contratante, que ve perjudicados sus intereses con la prohibición de celebrar corridas los domingos.

Seguramente, añade, si los que redactaron el contrato hubieran previsto que había de venir un Gobierno que estableciera semejante prohibición, hubiera determinado alguna indemnización para el arrendatario, lo mismo que se establece en la cláusula 24 para el caso de epidemia.

Cree que con la prohibición de celebrar corridas en domingo ningún empresario tomará la Plaza en arriendo y habrá que dar corridas por administración, que es lo que quiere evitar á toda costa.

Añade que la Diputación no gana nada con la rescisión del contrato, y que no se puede llegar al lanzamiento de una manera tan llana como quiere la Comisión, pues hace falta cumplir muchos requisitos y tomar otros acuerdos. Encuentra preferible que se llegue así al período en que empiezan las corridas de toros, pues en el actual nunca se han celebrado, porque el tiempo lo impide, y de este modo habría tiempo sobrado para con seriedad de juicio y sin perjuicios se encontrase una fórmula, considerando que es una precipitación acordar lo que se propone en el dictamen en los momentos en que quizá el Poder central se está ocupando de este asunto que tanto interesa á la Nación, porque en él están comprometidos intereses sacratísimos.

Estima que honradamente nadie puede afirmar que no cumplierse sus compromisos el actual arrendatario si el Gobierno autorizase celebrar en domingo las corridas, y termina manifestando su oposición al dictamen, por entender que no es justo ni equitativo, porque el principio de equidad debe presidir á todos los contratos y porque por circunstancias externas, completamente extrañas á la voluntad de las partes contratantes, se ha llevado á ambas á esta difícil situación.

El Sr. Urbano contesta que en la mano del actual empresario está el hacer que continúe el contrato como hasta aquí, pues basta con que satisfaga el importe del último trimestre del arriendo, cuyo cumplimiento ha motivado el dictamen de la Comisión.

El Sr. Cembrano recuerda que se planteó esta cuestión en virtud de una instancia del empresario, formulada antes de expirar el último trimestre, encontrándose el arrendatario, con motivo de la prohibición de las corridas en domingo, en la situación de un inquilino al que se obligase á pagar y luego se le prohibiera habitar en la casa; y como hay recursos entablados y estas circunstancias son transitorias, entiendo que hay que esperar á que el Gobierno reforme tal disposición ó la confirme para adoptar un acuerdo radical y definitivo. Termina diciendo que esto es lo que la prudencia aconseja, por lo que consigna su oposición y su voto en contra del dictamen.

El Sr. Cárdenas dice que no vota el dictamen porque no le han satisfecho las explicaciones de la Comisión, y porque si se rescinde el contrato y el 1.º de Abril próximo se inaugura la temporada con un nuevo contratista, éste no pagará los 40 000 duros consignados en el presupuesto.

El Sr. Fernández de la Vega manifiesta que votará el dictamen de la Comisión, porque la misma tiene facultades para rescindir el contrato é

incantarse de la Plaza, creyendo que cumple así con su deber.

El Sr. Benito Moreno declara que votará el dictamen para evitar los perjuicios que el actual empresario arroga a la Beneficencia no ingresando los fondos que debiera ingresar en las Arcas provinciales, y lo que es más, pidiendo una indemnización por no poder dar corridas en domingo.

El Sr. Pérez Calvo recuerda al señor Cambrano que no pueden considerarse como casos de fuerza mayor más de tres: epidemia, el movimiento de tierras por aluvión, y el movimiento de tierras por volcán.

Hace notar que si ahora las disposiciones de la Superioridad perjudican al arrendatario, otras anteriores, como la Real orden relativa a la fianza, le han parecido muy bien y no ha protestado.

Termina insistiendo en su deseo de que se aclare y diga si ha de quedar en rigor ó en suspenso el arrendamiento, en tanto aprueba ó no el acuerdo de la Superioridad.

Nuevamente rectifica el Sr. Cambrano, insistiendo en su deseo de que no se interprete el contrato tan a la letra que impida encontrar una fórmula conciliatoria de los intereses de ambas partes.

Sometido el dictamen a votación nominal, dijeron sí los Sres. Amrola, Baños, Barranco, Benito Moreno, Buendía, Cortina, Durán, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, González Rojas, Pérez Calvo, Sánchez, Urbano, Yáñez y Presidente: total, 15. Los señores García de la Rasilla, González Rojas y Pérez Calvo hicieron constar que votaban el dictamen con la salvedad de no estar conformes con la tercera conclusión por no determinarse, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900, si ha de quedar en suspenso ó en vigor el contrato hasta que la Superioridad apruebe ó desestime el acuerdo.

Dijeron no los Sres. Cárdenas, Cambrano, Mesa de la Peña, Monterroso, Blacón y Pérez Magaña; total, seis.

Quedó el dictamen aprobado por 15 votos contra seis.

El Sr. Pérez Magaña pregunta a la Mesa si el dictamen de la Comisión se ha aprobado en su integridad, pues en este caso, no pueden constar a su favor los nombres de los Sres. Pérez Calvo, García de la Rasilla y González Rojas, pues han hecho constar que no votarán la tercera parte del dictamen.

El Sr. Pérez Calvo repite que vota la rescisión del contrato y la incantación, pero no vota la tercera parte del dictamen porque entiende que debía decirse que queda en suspenso el contrato ó vigente, según lo que se resolviera sobre este punto, hasta tanto que la rescisión fuese ejecutiva.

El Sr. Presidente dice que se ha aprobado el dictamen íntegro y que constarán las manifestaciones hechas por los Sres. Diputados.

El Sr. Pérez Magaña insiste en sus manifestaciones, porque resulta bien claro que los referidos Sres. Diputados no han votado una de las partes de que se compone el dictamen, por cuyo motivo sus votos deben unirse a los de la minoría, ó bien es necesario nueva votación, porque por no admitir la Comisión la modificación del Sr. Pérez Calvo han votado contra el dictamen seis Sres. Diputados. Es decir, que la decisión del Sr. Pérez Calvo la votan nueve Diputados y contra la totalidad votan seis, y así debe constar en acta, porque si no el acuerdo de la Diputación adolecerá de un vicio de nulidad.

El Sr. Yáñez dice que el dictamen está aprobado tal como lo ha formulado la Comisión de Beneficencia, pues el Sr. Pérez Calvo no ha dado formas

legal a su proposición, no haciendo más que explicar su voto como los otros dos Diputados referidos, y porque aun uniéndose sus votos a los de la minoría resultarían sólo nueve y quedaría aprobado el dictamen por 12.

El Sr. Pérez Magaña pide que conste en acta sus manifestaciones.

El señor Presidente declara que se harán constar; da por terminado el incidente y se acuerda prorrogar la sesión.

Queda aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo autorizar al señor Ingeniero Jefe para que realice el proyecto y presupuesto de las obras necesarias de una fuente pública en el pueblo de Pozuelo del Rey, cuyo gasto será por cuenta del Ayuntamiento del citado pueblo.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la adjudicación definitiva de la subasta de la casa nú. 124 de la calle de Hortaleza a favor de D. Cruz del Campo, como único postor, por la cantidad de 45.759'75 pesetas.

El Sr. Pérez Calvo ruega a la Comisión le manifieste si el Sr. del Campo ha constituido fianza para tomar parte en la subasta y si al adjudicarsele la casa se le va a descontar del importe el crédito que tenga contra la Diputación, pues en este caso, votaría en contra del dictamen, pues si bien dicho señor tiene créditos en la Diputación, no se puede admitir ni la posibilidad de que se piense en eso.

El señor Presidente manifiesta que el comprador es como cualquiera otro y como si no tuviera crédito alguno contra la Diputación.

El Sr. Cárdenas pregunta si en el expediente consta que en ningún caso se admitirán en pago del importe los derechos que tenga el contratista contra la Diputación.

El Sr. Presidente declara que en ningún caso se puede descontar el importe de los créditos, y recuerda que hace poco se declaró desierta una subasta por pretender pagar el precio en créditos.

Queda aprobado el dictamen.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V.—B.—El Presidente, J. Bernad.—Los Secretarios accidentales, Cambrano y Mesa de la Peña.

Esta Corporación ha acordado, en sesión de 3 de Noviembre último, proveer por oposición una plaza de Profesor del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Son estas plazas, según el Reglamento vigente, de las que sirven para ingresar en el Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial. El que la ocupe ascenderá por riguroso orden de escalón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento del personal del mismo.

2.ª Los servicios que debe prestar este Profesor son los determinados en el Reglamento vigente del Cuerpo y además los accidentales que le encomiende la Excm. Diputación ó el Sr. Decano.

3.ª Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición a dicha plaza son:

Primero. Ser español.

Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la nación; y Tercero. Acreditar buena conducta moral.

4.ª Los aspirantes a esta plaza presentarán en el improrrogable término de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos autorizados por un Notario; de la fe de bautismo, certificación de buena conducta moral debidamente legalizadas, si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de los méritos y servicios.

5.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura, nombrado por la Excelentísima Diputación y compuesto de siete Profesores del Cuerpo Médico farmacéutico provincial. Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

6.ª Primero. En la primera sesión que el Tribunal celebre, con asistencia de los opositores, se sortearán éstos y se constituirán las trincoas ó bincoas que el número de opositores permita.

Segundo. Los ejercicios de oposición serán cuatro, según se detalla en los párrafos siguientes.

Tercero. El primer ejercicio consistirá en responder a seis preguntas durante una hora como tiempo máximo. De estas seis preguntas tres serán relativas a cuestiones de Patología y Clínica quirúrgica, y las otras tres versarán sobre puntos ó conceptos generales de las Ciencias médicas. El Tribunal depositará en dos bombos, uno para cada clase de preguntas, diez papeletas cuando menos por cada opositor, para formular las preguntas con claridad.

Cuarto. El segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita, durante cinco horas, sobre un punto general de Cirugía.

Los opositores estarán incomunicados y sin libros ni apuntes. Para verificar el sorteo del punto sobre el cual haya de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombo tantas papeletas como Juces compongan el Tribunal. Terminado el ejercicio, se entregarán las Memorias, dentro de un sobre cerrado y firmado, al Secretario del Tribunal, y en las sesiones siguientes se dará lectura pública por los interesados de sus respectivas Memorias.

Quinto. El tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo, de la sección y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento. El enfermo será elegido por sorteo entre los de la sección y el opositor actuante podrá examinarlo durante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida, y exponerá su historia durante una hora como tiempo máximo. Los contrincantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, si son dos, y durante media hora si fuese uno solo. E actuante dispondrá para réplica de cada uno de los contrincantes de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

Sexto. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación sacada

a la suerte, describiendo antes de practicarla la región, las indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamientos, del que se elija, apósitos y curas consecutivas.

Los opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada en los días que les correspondía actuar en los diferentes ejercicios, así como en el sorteo de las trincoas ó bincoas, se entenderá que renuncian a las oposiciones, y por lo tanto, serán excluidos por el Tribunal.

7.ª El Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día en el que halla de comenzar el primer ejercicio.

8.ª Al día siguiente de terminados los ejercicios se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta a la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura, que por puntos, ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal, halla obtenido en cada uno de los ejercicios, al fin de poder designar el que bajo estos diferentes puntos de vista considere el Tribunal digno de figurar en la propuesta.

9.ª Inmediatamente después de hecha la calificación se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en votación secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal que ha de elevarse después a la Excm. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por «unanimitad» ó por «mayoría de votos», contentiendo solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar a la Diputación dicha propuesta remitirá el Tribunal también el expediente original de las oposiciones.

10. El Tribunal elevará a la Excelentísima Diputación una propuesta unipersonal, no haciendo objeto de calificación ninguna al resto de los opositores, que no adquieren ningún derecho a ingresar en el Cuerpo Médico.

11. El opositor propuesto por el Tribunal será nombrado por la Excelentísima Diputación Profesor de la Sección de Cirugía del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndole la correspondiente ordenencia y título.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Presidente, Justino Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.—El Secretario, Simón Vials.

117.—258

Ayuntamientos

Cadalso

El día 8 del próximo mes de Diciembre, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo de prados y huertas de esta villa durante el año 1905 bajo el tipo y condiciones del pliego que se haya de manifestar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Perfecto Sáez.

116.—221

Colmenar de Oreja

Los repartimientos de la contribución

crística y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1905, están terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día y por el plazo de ocho, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Colmenar de Oreja 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Zoilo García

117.—260.

El Molar

Por la Guardia civil de este puesto se ha hecho entrega en este día, en esta Alcaldía, de un pliego cerrado procedente del Gobierno civil de esta provincia, en el que se comunica la resolución de dicho Centro respecto al recurso entablado por D. Ramón País sobre el apremio que se le seguía por reintegro de la cobranza del impuesto de cédulas personales de los años 1899-900 y 1901.

El Molar 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Casas.

117.—257.

Ribas y Vacía Madrid

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1905 tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo el día 9 del próximo mes de Diciembre, de diez a doce de la mañana, por puja a la llana, y ante mi Autoridad ó Concejal delegado, por la cantidad de 2.000 pesetas y condiciones consignadas en el pliego obrante en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Ribas y Vacía Madrid 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cleto Cascajero.

116.—222.

Valdaracete

La subasta para arrendamiento de los hornos de pan pertenecientes á los propietarios de esta villa tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, por el tipo de 120 pesetas el de abajo y 100 pesetas el de arriba y demás condiciones que expresa el pliego de subasta que se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerán el acto del remate.

Valdaracete á 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Polo.

116.—223.

Valdetorres

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta de los artículos de consumos para el año 1905, con facultad de la exclusiva los grupos de líquidos, y á venta libre los restantes, el Ayuntamiento ha acordado celebrar la segunda subasta el día 4 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y precios rectificados que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdetorres 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Florencio Acevedo.

116.—227.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Esta Compañía abre un concurso para la enajenación de los envases vacíos sobrantes en los Almacenes de sus Representaciones y Subalternas, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la Compañía ó en dichos Almacenes, durante las horas de ofi-

cina, desde la publicación de este anuncio hasta el día 15 del corriente mes de Diciembre.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias ó Almacenes, y se presentarán conforme á lo prevenido en el pliego de condiciones para los contratos de que se trata, el cual, así como los demás datos que deseen conocer, se facilitará á los interesados en la Dirección de la Compañía ó en los Almacenes respectivos.

En este contrato se incluyen los envases procedentes de las labores de cigarrillos elegantes de la fábrica de Logroño y los de cigarrillos especiales de la de Valencia, pero se excluyen los envases sobrantes procedentes de labores habanas para su venta en comisión.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Administrador, L. Bourgon.

P.

Comisaría de guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta pública local y simultánea en Madrid, Guadalajara, Alcalá de Henares y Aranjuez, para la adquisición de piedra sillería; piedra para mampostear, cuña y morrillo; solería de mármol, alabastro y pizarra; baldosa, baldosín y azulejos; ladrillos, forjados y rasillas; tejas, planas y lomudas; aceros y hierros laminados, clavazón y herrajes; objetos varios de hierro y acero manufacturados; cal grasa; cementos y aceites hidráulicos; maderas de Cuenca, de Balsain y de Soria; tabla de entarimar; yesos; arenas de río y mina; pinturas; efectos de espartería; cristales y asfaltos, que durante un año, y tres meses más, prorrogables por otro año si conviniese á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras ordinarias que por Administración ejecute en las plazas de Guadalajara, Alcalá de Henares, Aranjuez y El Escorial; para la de Madrid y sus cantones de El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital militar, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de la misma, piedra sillería; solería de mármol; alabastro y pizarra; baldosa, baldosín y azulejos; tejas planas y lomudas; objetos varios de hierro y acero manufacturados; maderas de Balsain, tabla de entarimar; arenas de río y mina; pinturas; efectos de espartería; cristales y asfaltos, y para Madrid las maderas de Cuenca, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, á las once, en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), y las de dichas Plazas, en cuyas Comisarias estarán de manifiesto todos los días no feriados de nueve á doce, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la expresada subasta, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de 11.ª clase y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Noviembre de 1904.—Rafael Guerrero.

Modelo de proposición

D. F... de N..., y N..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta de adquisición de varios materiales con destino á las obras ordinarias que por Administración ejecuta la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si conviniese á los intereses del Estado, se compromete á suministrar (en tal ó tales puntos) los materiales de (re-

lacionándolos por sus clases ó condiciones) á... pesetas... céntimos (la unidad y precio ha de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de las que me encuentro enterado y conforme.

(Fecha y firma del proponente.)
117.—252.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

D. Guzmán Jómez y Dieste, natural de El Tiemblo, provincia de Avila, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado de Santo Domingo de Guzmán, establecido en Madrid, calle de Carranza, núm. 7, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que aparece que el interesado nació el 4 de Agosto de 1869.
- 2.º Ora de buena conducta; y
- 3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

En este Colegio, como incorporado que está al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, se dan las asignaturas mismas que comprende el Plan general de segunda enseñanza, por el mismo orden que en el citado Instituto, y en cuanto á libros de texto adoptamos por regla general aquellos de que son autores Catedráticos del mismo Instituto.

En la primera enseñanza procuramos seguir siempre en sus diversos grados un método progresivo práctico é intuitivo, y los libros adoptados son los publicados por las casas de D. Saturnino Callaja y Hernando y Compañía, de Madrid.

Además todos los alumnos, tanto de primera como de segunda enseñanza, realizan, en compañía del Director ó Profesores del Colegio, distintas excursiones á todos los Museos se esta corte y paseos escolares al campo, con objeto de dar carácter más práctico á la enseñanza.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 14 de Noviembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

112.—83.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Manuel Vega para que el día 30 del actual, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, y al propio tiempo le reconoce el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Noviembre de 1904.—V.º B.º

Cristóbal Borja.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Guzmán Valledor, de treinta y dos años de edad, natural de Lugo, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Mira el número 13 principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—León Medina.—El Secretario Julián Fernández García.

113.—110.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Juan Noguera Alvarez, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente se cita á Juan Rodríguez, que dijo habitar en Madrid, calle de Segovia, núm. 37, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo y otras faltas; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará perjuicio.

Dado en Chamartín de la Rosa á 21 de Noviembre de 1904.—Juan Noguera.—El Secretario, Vicente Fernández.

111.—48.

D. Juan Noguera Alvarez, Juez municipal de Chamartín de la Rosa.

Por el presente se cita á Juan Moncrio Cañizares, que dijo habitar en Madrid, calle del Río, 6, piso quinto izquierda, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por riña; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará perjuicio por su rebeldía.

Dado en Chamartín de la Rosa á 21 de Noviembre de 1904.—Juan Noguera.—El Secretario, Vicente Fernández.

113.—118.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 13 de Febrero de 1888 con los números 176 489 de entrada y 44.567 de registro, correspondiente al constituido por doña Amalia Morales Woodbury, de su propiedad y para garantía de D. Antonio Martínez de Cepeda por el cargo de Administrador subalterno de Rentas de Torrijos, provincia de Toledo, y á disposición del Delegado de Hacienda en la misma, é importante dicho depósito 4.000 pesetas nominales en cuatro títulos de la Renta amortizable á 4 por 100, se previene á la persona cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberse presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.—El Director general, José R. de Oya.

16.